



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 027 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-24 "FAWA WE"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

me



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 027 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-24 "FAWA WE"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100149E

Mediante radicado No. 20244700138132 del 09 de agosto de 2024, el señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBON** identificado con cédula de ciudadanía No.19.397.521, representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA - CORPOTIVA**, identificada con NIT. 901.402.914 - 0, apoderado de los señores **JUAN DIEGO GARCÍA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.80.189.804, **ANA CRISTINA ESTUPIÑAN GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.251.491, **ANA MILENA GODOY GOMES-CASSERES** identificada con cédula de ciudadanía No.52.690.189, **LORENA ESMERALDA PARADA ARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.014.183.799, **SIMON DAVOS BETTS** identificado con cédula de extranjería No.367.496, **CHRISTINE MARIE KAPPAZ** identificada con cédula de extranjería No.363.750, **GONZALO FABIAN ARIAS LEFBAD** identificado con cédula de extranjería No.482.319, **MAURICIO ARDILA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.79.295.513, **LUCIA CATALINA MARTINEZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.803.139 y **JULIO FELIPE FAJARDO SAN MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía No.80.090.651, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FAWA WE**" a favor del predio denominado "**PREDIO RURAL SAN ANTONIO**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18935, con una extensión superficial de **11,5500 ha**, ubicado en el municipio de Gambita, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 23 de septiembre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 28 de diciembre de 2024, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FAWA WE**", contenidos dentro del expediente 2024230790100149E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Certificado de Existencia y Representación¹ de la sociedad **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA - CORPOTIVA**, identificada con NIT. 901.402.914 - 0.
3. Poder otorgado el 19 de septiembre de 2024 por los señores **LORENA ESMERALDA PARADA ARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.014.183.799, **SIMON DAVOS BETTS** identificado con cédula de extranjería No.367.496, en la Notaría Primera de Tunja.
4. Poder otorgado el 14 de septiembre de 2024 por los señores **CHRISTINE MARIE KAPPAZ** identificada con cédula de extranjería No.363.750, **GONZALO FABIAN ARIAS LEFBAD** identificado con cédula de extranjería No.482.319, **MAURICIO ARDILA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía

¹ Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Tunja expedido el 19 de julio de 2024

Re



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 027 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-24 "FAWA WE"**

- No.79.295.513, **ANA CRISTINA ESTUPIÑAN GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.251.491, **ANA MILENA GODOY GOMES-CASSERES** identificada con cédula de ciudadanía No.52.690.189 y **JUAN DIEGO GARCÍA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.80.189.804, en la Notaría Única del Circulo de Villa de Leyva – Boyacá.
5. Poder otorgado el 17 de septiembre de 2024 por los señores **LUCIA CATALINA MARTINEZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.803.139 y **JULIO FELIPE FAJARDO SAN MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía No.80.090.651, en la Notaría 21 del Círculo de Cali.
 6. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAWA WE"
 7. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PREDIO RURAL SAN ANTONIO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18935, expedido 23 de septiembre de 2024.
 8. Información Cartográfica en formato *PDF* del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio el señor **ALEJANDRO FLORIÁN BORBON** identificado con cédula de ciudadanía No.19.397.521, funge como representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA - CORPOTIVA**, identificada con NIT. 901.402.914 - 0.

Con la finalidad de corroborar la representación legal del señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBON** identificado con cédula de ciudadanía No.19.397.521, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- ✓ Certificado de Existencia y Representación² de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA - CORPOTIVA**, identificada con NIT. 901.402.914 - 0. En este sentido, el día 25 de noviembre de 2024, se procedió a verificar en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, la representación legal del señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBON** identificado con cédula de ciudadanía No.19.397.521, en calidad de representante legal de la sociedad en mención, donde se evidenció lo siguiente:

"REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 03 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE CORPORADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24294 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS:

² Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de El Caquetá expedido el 08 de agosto de 2024

ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 027 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-24 "FAWA WE"**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	PEDRO ALEJANDRO FLORIAN BORBO	C.C. 19.397.521"

En este sentido, es posible concluir que el señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBON** identificado con cédula de ciudadanía No.19.397.521, se encuentra legitimada para formular la presente solicitud, como representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA - CORPOTIVA**, identificada con NIT. 901.402.914 - 0, actuando como apoderado de los señores **JUAN DIEGO GARCÍA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.80.189.804, **ANA CRISTINA ESTUPIÑAN GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.251.491, **ANA MILENA GODOY GOMES-CASSERES** identificada con cédula de ciudadanía No.52.690.189, **LORENA ESMERALDA PARADA ARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.014.183.799, **SIMON DAVOS BETTS** identificado con cédula de extranjería No.367.496, **CHRISTINE MARIE KAPPAZ** identificada con cédula de extranjería No.363.750, **GONZALO FABIAN ARIAS LEFBAD** identificado con cédula de extranjería No.482.319, **MAURICIO ARDILA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.79.295.513, **LUCIA CATALINA MARTINEZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.803.139 y **JULIO FELIPE FAJARDO SAN MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía No.80.090.651.

Así mismo, se allega poderes especiales en el cual se confirió al señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBON** identificado con cédula de ciudadanía No.19.397.521, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio denominado "PREDIO RURAL SAN ANTONIO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18935, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBON** identificado con cédula de ciudadanía No.19.397.521, se encuentra legitimada para formular la presente solicitud, como representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA - CORPOTIVA**, identificada con NIT. 901.402.914 - 0, actuando como apoderado de los señores **JUAN DIEGO GARCÍA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.80.189.804, **ANA CRISTINA ESTUPIÑAN GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.251.491, **ANA MILENA GODOY GOMES-CASSERES** identificada con cédula de ciudadanía No.52.690.189, **LORENA ESMERALDA PARADA ARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.014.183.799, **SIMON DAVOS BETTS** identificado con cédula de extranjería No.367.496, **CHRISTINE MARIE KAPPAZ** identificada con cédula de extranjería No.363.750, **GONZALO FABIAN ARIAS LEFBAD** identificado con cédula de extranjería No.482.319, **MAURICIO ARDILA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.79.295.513, **LUCIA CATALINA MARTINEZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.803.139 y **JULIO FELIPE FAJARDO SAN MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía No.80.090.651.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PREDIO RURAL SAN ANTONIO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18935.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 027 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-24 "FAWA WE"**

En el marco de dicho análisis, se corrobora que los señores **JUAN DIEGO GARCÍA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.80.189.804, **ANA CRISTINA ESTUPIÑAN GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.251.491, **ANA MILENA GODOY GOMES-CASSERES** identificada con cédula de ciudadanía No.52.690.189, **LORENA ESMERALDA PARADA ARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.014.183.799, **SIMON DAVOS BETTS** identificado con cédula de extranjería No.367.496, **CHRISTINE MARIE KAPPAZ** identificada con cédula de extranjería No.363.750, **GONZALO FABIAN ARIAS LEFBAD** identificado con cédula de extranjería No.482.319, **MAURICIO ARDILA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.79.295.513, **LUCIA CATALINA MARTINEZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.803.139 y **JULIO FELIPE FAJARDO SAN MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía No.80.090.651, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "PREDIO RURAL SAN ANTONIO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18935, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FAWA WE**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBON** identificado con cédula de ciudadanía No.19.397.521, como representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA - CORPOTIVA**, identificada con NIT. 901.402.914 - 0, actuando como apoderado de los señores **JUAN DIEGO GARCÍA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.80.189.804, **ANA CRISTINA ESTUPIÑAN GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.251.491, **ANA MILENA GODOY GOMES-CASSERES** identificada con cédula de ciudadanía No.52.690.189, **LORENA ESMERALDA PARADA ARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.014.183.799, **SIMON DAVOS BETTS** identificado con cédula de extranjería No.367.496, **CHRISTINE MARIE KAPPAZ** identificada con cédula de extranjería No.363.750, **GONZALO FABIAN ARIAS LEFBAD** identificado con cédula de extranjería No.482.319, **MAURICIO ARDILA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.79.295.513, **LUCIA CATALINA MARTINEZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.803.139 y **JULIO FELIPE FAJARDO SAN MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía No.80.090.651, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FAWA WE**" a favor del predio denominado "PREDIO RURAL SAN ANTONIO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18935, será una extensión total de **11,5500 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relaciona el área y linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 1 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 027 DE 11 FEB 2025

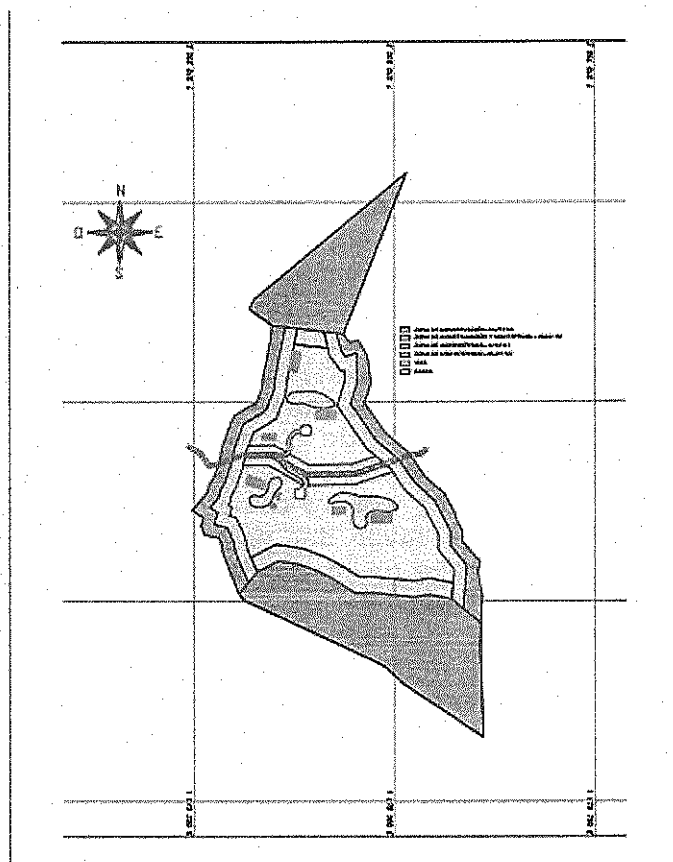
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-24 "FAWA WE"**

1. Copia de la Escritura Pública 399 del 17 septiembre de 1987 de la Notaría Segunda de Monquirá o de otra Escritura Pública que contenga el área y linderos del predio denominado "PREDIO RURAL SAN ANTONIO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18935.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Con la información cartográfica aportada por los solicitantes, no es posible determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos dentro del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, por cuanto, de la misma no se puede establecer la ubicación real del predio, puesto que, no se determina las coordenadas o se remite si quiera información que pueda contribuir a confirmar lo manifestado por parte de los solicitantes con relación al predio y sus características.



He



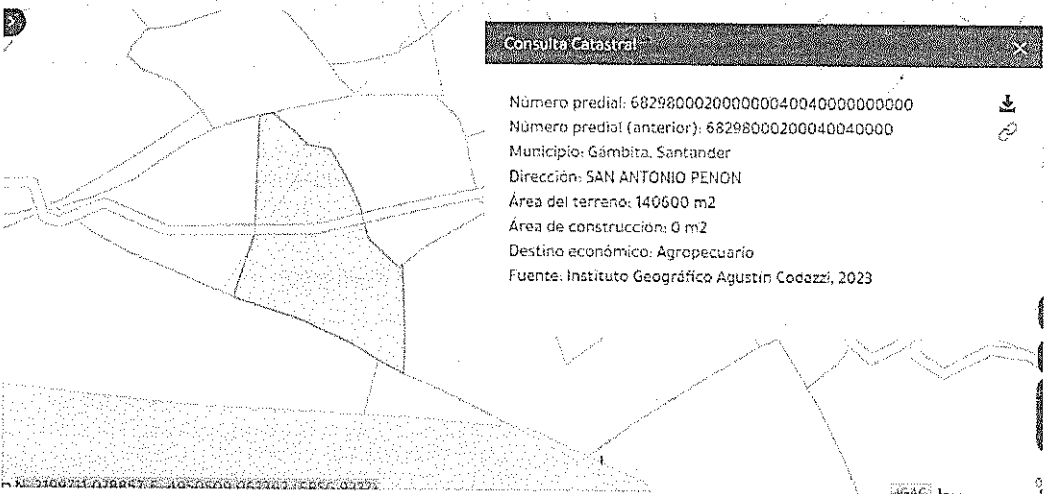
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 027 DE 11 FEB 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-24 "FAWA WE"

- Teniendo en cuenta que, la cartografía aportada, se realiza el cruce con la capa de catastro para el municipio de Gambita en el departamento de Santander, con el número catastral 682980002000000040040000000000 y se obtienen los siguientes resultados:

IA EN MAPAS



Áreas objeto de registro

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar 11,5500 ha.

Formato de solicitud de Registro:

Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
SAN ANTONIO	VEREDA GUAUSA	SANTANDER	GAMBITA	GUAUSA	POR CARRETERA desde una chorrera de agua, toma esta línea a encontrar un mojón que se encuentra en la cuanta más alta, linderos con tierras de Benitoa Porro V. de Castro y Lucrecia Porro; POR UN COSTADO: desde este último mojón sigue la línea para abajo en línea hasta a encontrar otro mojón que está a la orilla de una canal, lindando con herederos de Policarpo Lozada, donde hay un crono, sigue en recta a dar a otro crono en la quebrada de Gaitas lindando con Melquíades Suarez, sigue en parte quebrada arriba hasta donde desemboca la quebrada, y deja la quebrada hasta encontrar un mojón al otro de la quebrada de la enrameta, y continúa por esta hasta encontrar el primer linderos y andrino, linderos con Mariana Porro de Uribevar.	11.55 ha	11.55 ha	321-16935



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 027 DE 11 FEB 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-24 "FAWA WE"

Certificado de tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18935, cuenta con un área total de **11,5500 ha**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2409233783101078820 Nro Matricula: 321-18935

Pagina 1 TURNO: 2024-24755

Impreso el 23 de Septiembre de 2024 a las 08:13:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 321 - SOCORRO DEPTO. SANTANDER MUNICIPIO: GAMBITA VEREDA: GUAUZA
FECHA APERTURA: 01-10-1987 RADICACION: 2475 CON: ESCRITURA DE: 17-09-1987
CODIGO CATASTRAL: 68298000200000004004000000000000 COD CATASTRAL ANT: 68298000200040040000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE (11-5500) HECTAREAS, Y CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 399 DE SEPTIEMBRE 17/87.
NOTARIA SEGUNDA MONQUIRA (CON BASE EN LA SIGUIENTE MATRICULA: 1133-44-239)

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

La guarda de la fe pública

En virtud de lo expuesto con anterioridad y atención a los requerido por el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, con la información aportada por los solicitantes no es posible determinar las características del predio sobre el cual pretenden el registro, en este sentido, este Despacho se ve en la necesidad de requerir la información cartográfica de manera clara y detallada con la finalidad de que se cumpla con lo necesario para dar continuidad al trámite.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

1. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "PREDIO RURAL SAN ANTONIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18935, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 027 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-24 "FAWA WE"**

En caso de acreditarse el levantamiento topográfico, se debe remitir dicho documento en formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento³, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁴, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁶ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

³ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁴ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: (...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁷ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

Wfe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 027 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-24 "FAWA WE"**

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL
CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de

gfe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 027 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-24 "FAWA WE"**

mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAWA WE" a favor del predio denominado "PREDIO RURAL SAN ANTONIO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18935, ubicado en el municipio de Gambita, departamento de Santander, solicitado por el señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBON** identificado con cédula de ciudadanía No.19.397.521, como representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA - CORPOTIVA**, identificada con NIT. 901.402.914 - 0, actuando como apoderado de los señores **JUAN DIEGO GARCÍA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.80.189.804, **ANA CRISTINA ESTUPIÑAN GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.251.491, **ANA MILENA GODOY GOMES-CASSERES** identificada con cédula de ciudadanía No.52.690.189, **LORENA ESMERALDA PARADA ARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.014.183.799, **SIMON DAVOS BETTS** identificado con cédula de extranjería No.367.496, **CHRISTINE MARIE KAPPAZ** identificada con cédula de extranjería No.363.750, **GONZALO FABIAN ARIAS LEFBAD** identificado con cédula de extranjería No.482.319, **MAURICIO ARDILA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.79.295.513, **LUCIA CATALINA MARTINEZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.803.139 y **JULIO FELIPE FAJARDO SAN MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía No.80.090.651, en calidad de propietarios, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBON** identificado con cédula de ciudadanía No.19.397.521, como representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA - CORPOTIVA**, identificada con NIT. 901.402.914 - 0, actuando como apoderado de los señores **JUAN DIEGO GARCÍA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.80.189.804, **ANA CRISTINA ESTUPIÑAN GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.251.491, **ANA MILENA GODOY GOMES-CASSERES** identificada con cédula de ciudadanía No.52.690.189, **LORENA ESMERALDA PARADA ARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.014.183.799, **SIMON DAVOS BETTS** identificado con cédula de extranjería No.367.496, **CHRISTINE MARIE KAPPAZ** identificada con cédula de extranjería No.363.750, **GONZALO FABIAN ARIAS LEFBAD** identificado con cédula de extranjería No.482.319, **MAURICIO ARDILA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.79.295.513, **LUCIA CATALINA MARTINEZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.803.139 y **JULIO FELIPE FAJARDO SAN MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía No.80.090.651, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 027 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-24 "FAWA WE"**

1. Copia de la Escritura Pública 399 del 17 septiembre de 1987 de la Notaría Segunda de Monquirá o de otra Escritura Pública que contenga el área y linderos del predio denominado "PREDIO RURAL SAN ANTONIO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18935.
2. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "PREDIO RURAL SAN ANTONIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18935, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (Ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁸, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁹, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹⁰ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación

⁸ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁹ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro**. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

¹⁰ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 027 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-24 "FAWA WE"**

deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹¹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹² del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3. Una vez los solicitantes cumpla con lo requerido, remitir a la **Alcaldía de Gambita (Santander)** y a la **Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS -**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez los solicitantes cumpla con lo requerido, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹¹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

afe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 027 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-24 "FAWA WE"**

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBON** identificado con cédula de ciudadanía No.19.397.521, como representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA - CORPOTIVA**, identificada con NIT. 901.402.914 - 0, actuando como apoderado de la señores **JUAN DIEGO GARCÍA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.80.189.804, **ANA CRISTINA ESTUPIÑAN GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.251.491, **ANA MILENA GODOY GOMES-CASSERES** identificada con cédula de ciudadanía No.52.690.189, **LORENA ESMERALDA PARADA ARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.014.183.799, **SIMON DAVOS BETTS** identificado con cédula de extranjería No.367.496, **CHRISTINE MARIE KAPPAZ** identificada con cédula de extranjería No.363.750, **GONZALO FABIAN ARIAS LEFBAD** identificado con cédula de extranjería No.482.319, **MAURICIO ARDILA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.79.295.513, **LUCIA CATALINA MARTINEZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.803.139 y **JULIO FELIPE FAJARDO SAN MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía No.80.090.651, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 FEB 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Camilo Andrés Gutiérrez Lozano
Abogado - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:

Luis Fernando Niño Guerrero
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó y Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Ivonne Guerrero
Asesora - SGM